



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 077

(05 MAR 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011, y la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1455 del 27 de julio de 2009, se efectuó la sustracción, de un área de 215,04 hectáreas de la Reserva Forestal de la Pacífico establecida mediante la Ley 2 de 1959, para el desarrollo de las actividades de Construcción del Macroproyecto de Vivienda de Interés Social Nacional “Ciudadela San Antonio”, localizado en el sector sur-occidental del Distrito de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante radicado 4120-E1-105537 del 9 de septiembre de 2009, el Distrito de Buenaventura, por medio de su apoderada, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 1455 de Julio 27 de 2009.

Que mediante Resolución 1907 del 5 de octubre de 2009, se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1455 de 2009, modificando los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución recurrida.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 130 del 23 de Diciembre de 2013, en el cual evaluó el cumplimiento de las medidas impuestas mediante Resolución 1455 de 2009, modificada por la Resolución 1907 de 2009, en el que se determinó lo siguiente:

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

“(…)

Documentos para el seguimiento

Resolución 1455 de Julio 27 de 2009.

Por la cual se sustrae un área de la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo de las actividades de construcción del Macroproyecto de Vivienda de Interés Social Nacional Ciudadela San Antonio en el Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca y se adoptan otras determinaciones.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO"

Se presentan enseguida los artículos vigentes para el seguimiento:

ARTÍCULO PRIMERO: Sustraer de la zona de reserva forestal del Pacífico, establecida mediante el artículo 1 de la ley 2ª de 1959, una superficie de 215,04 hectáreas para el desarrollo de las actividades de construcción del Macroproyecto de Vivienda de Interés Social Nacional "Ciudadela San Antonio" localizado en el sector suroccidental del Distrito de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO. El área sustraer cubre una superficie de 215,04 hectáreas. La poligonal cerrada que delimita el área a sustraer se encuentra definida por las siguientes coordenadas planas (Norte, Este).

Sistema de referencia MAGNA SIRGAS Origen Bogotá.

Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y	Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	673485,80000	918602,00000	28	674914,80000	916943,60000
2	673627,10000	918588,00000	29	674825,10000	916896,20000
3	673978,80000	918591,00000	30	674745,80000	916804,60000
4	674067,50000	918541,90000	31	674703,80000	916719,20000
5	674105,90000	918437,00000	32	674573,10000	916715,90000
6	674156,47087	918116,10193	33	674397,50000	916774,70000
7	674154,90000	918116,30000	34	674274,60000	916843,00000
8	674156,64268	918115,01176	35	674103,00000	916946,10000
9	674156,47087	918116,10193	36	674072,10000	916979,00000
10	674292,90000	918098,90000	37	674059,20000	917158,50000
11	674377,30000	918112,40000	38	674041,70000	917195,00000
12	674441,30000	918148,90000	39	673977,30000	917209,00000
13	674583,50000	918057,70000	40	673937,80000	917100,70000
14	674649,00000	918002,20000	41	673913,30000	916959,10000
15	674690,20000	917978,00000	42	673805,40000	916846,00000
16	675030,10000	917701,20000	43	673756,10000	916817,50000
17	675181,10000	917712,90000	44	673643,90000	917016,70000
18	675181,00000	917619,40000	45	673562,40000	917482,40000
19	675220,60000	917245,20000	46	673525,10000	917656,70000
20	675277,90000	917165,50000	47	673619,50000	917762,70000
21	675295,90000	917123,00000	48	673606,90000	917872,90000
22	675263,10000	917062,50000	49	673510,70000	918049,20000
23	675250,30000	917023,10000	50	673471,60000	918254,10000
24	675297,30000	916971,00000	51	673253,50000	918531,40000
25	675290,30000	916943,10000	52	673219,10000	918585,70000
26	675153,20000	917041,30000	53	673271,80000	918605,30000
27	675017,90000	917021,90000			

Resolución 1907 de Octubre 5 de 2009.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos contra la Resolución No. 1455 de 27 de Julio de 2009, y se adoptan otras determinaciones.

Se presentan enseguida los artículos vigentes para el seguimiento:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 1445 de Julio 27 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

TAS
258
266**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO"**

"ARTÍCULO SEGUNDO. El ejecutor del Macroproyecto de Vivienda, deberá implementar las estrategias de manejo, conservación, protección y compensación presentadas en el estudio para la sustracción, que se relacionan a continuación:

1. Protección de cobertura boscosa en cabeceras de quebradas y fragmentos boscosos en riberas de quebradas.
2. Protección de fuentes de agua superficiales.
3. Protección ecosistema estuario, bosque manglar y esteros.
4. Educación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo Tercero de la Resolución 1445 de Julio 27 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO. Además de lo anterior, el ejecutor del Macroproyecto de Vivienda deberá dar cumplimiento a cada una de las siguientes obligaciones:

1. Respetar las cotas de inundación por pujas y los riesgos de inundación en las partes bajas de las quebradas Venadillo y La Unión.
2. Tramitar y obtener de manera previa, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- el correspondiente permiso de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 y demás normas que regulan la materia. En especial el parágrafo 2 del Artículo 12 del Decreto 1791 de 1996.
3. La compensación que la Autoridad Ambiental defina debe ser coherente con la vocación y calidad del suelo de los sitios afectados.
4. Se recomienda que el diseño y ejecución del proyecto se reserven áreas testigo (cobertura de bosque) que puedan servir para la conformación de corredores de bosque y para restaurar los hospederos de fauna afectada.
5. En el evento de pretenderse el aprovechamiento forestal de especies sobre las cuales exista veda o prohibición del orden nacional o regional, de manera previa, deberá tramitarse y obtenerse ante el Ministerio y/o la CVC el levantamiento de veda o prohibición respectiva.
6. Reubicar la Fauna presente en el área, en sitios que presenten un mejor grado de conservación para lo cual se definirá un protocolo y se registrará la actividad.
7. Dar cumplimiento a la zonificación y usos de manglares establecidos en la Resolución 721 de 2002 expedida por el Ministerio e implementar un programa de restauración del manglar presente en el área sustraída.
8. El Macroproyecto no va a afectar, en sus dos fases, el ecosistema de manglar anexo al área de proyecto; por lo cual, debe abstenerse de realizar actividades dentro de la zona del manglar y además debe establecer las medidas respectivas para que el desarrollo de las actividades del proyecto no afecten esta zona.
9. Remitir informes semestrales de avance del proyecto y un informe final, a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- que incluirán como mínimo lo siguiente: a) Análisis de la eficacia de las medidas de manejo ambiental; b) Análisis de los resultados de las medidas de compensación; c) Recomendaciones a la gestión ambiental del proyecto.
10. Informar a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- la fecha de inicio de las obras.

CONSIDERACIONES

Revisada la documentación del expediente SRF-051 y realizada la visita técnica al área sustraída (Diciembre 12 y 13 de 2013), para el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones interpuestas mediante las Resoluciones 1455 de Julio 27 de 2009 y 1907 de Octubre 5 de 2009, por la sustracción de 215,04 hectáreas para el desarrollo de las actividades de construcción del Macroproyecto de Vivienda de Interés Social Nacional "Ciudadela San Antonio" localizado en el sector suroccidental del Distrito de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca, se considera lo siguiente:

- El proyecto tiene prevista la construcción de una ciudadela con un total de 4026 habitaciones. En el momento de la visita técnica existen 568 habitaciones

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO”

construidas, 426 de ellas habitadas, y 700 habitaciones en construcción, según la información suministrada por Sandro Banguero, Asesor técnico para el proyecto de la Secretaría de Planeación del Distrito de Buenaventura. De esta manera, se realiza un seguimiento, teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en ejecución.



Fotos A. Fases de la ejecución del Macroproyecto de vivienda, a la fecha de la visita técnica. Construcción 1 (3° 50' 48"N; 77° 0' 26"W) (izquierda) y Construcción 2 (3° 50' 35"N; 77° 0' 23"W) (derecha).

Respecto a las obligaciones verificadas a partir de la visita técnica al área sustraída, se encuentra lo siguiente:

- Verificación a la fecha de la visita, de la intervención del proyecto sobre el área sustraída. Artículo 1, Resolución 1455 de 27 de Julio de 2009.

Obligaciones por la sustracción	Mecanismo de Seguimiento	Cumple
El área sustraer cubre una superficie de 215,04 hectáreas. La poligonal cerrada que delimita el área a sustraer se encuentra definida por las siguientes coordenadas planas (Nortes, Estes).	Identificación en campo.	Si

- A partir de las coordenadas Sistema de referencia MAGNA SIRGAS Origen Bogotá, del parágrafo del Artículo 1, Resolución 1455 de 27 de Julio de 2009, se reconstruye el polígono del área sustraída, el cual es contrastado con la infraestructura presente en el área visitada y los puntos georeferenciados durante la visita técnica, en donde se encuentra que a la fecha de la visita, la intervención realizada para el proyecto se encuentra dentro del área sustraída.

146
259
261

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO”

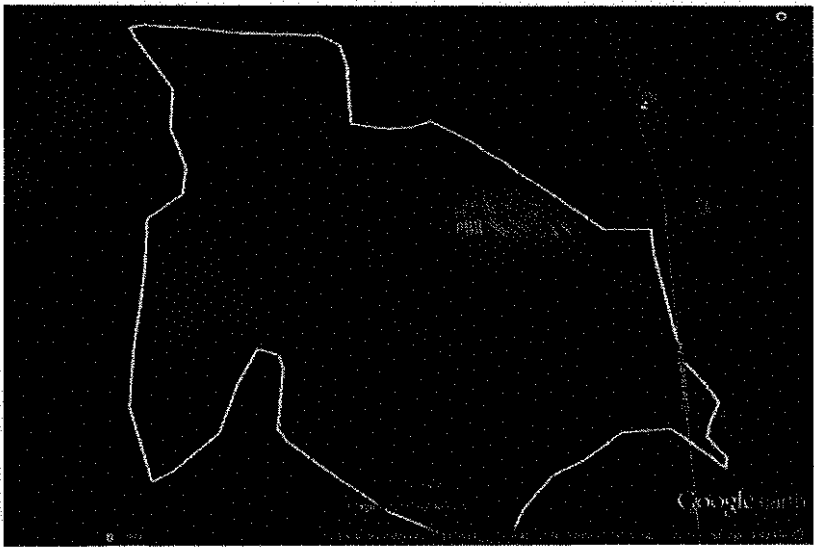


Figura 1. Área sustraída sobre imagen satelital, donde se evidencia la infraestructura de la primera fase de construcción (Construcción 1 para este documento) correspondiente a 568 habitaciones construidas. El polígono mostrado es dibujado a partir de las coordenadas del Parágrafo Artículo 1 de la Resolución 1445 de 2009.

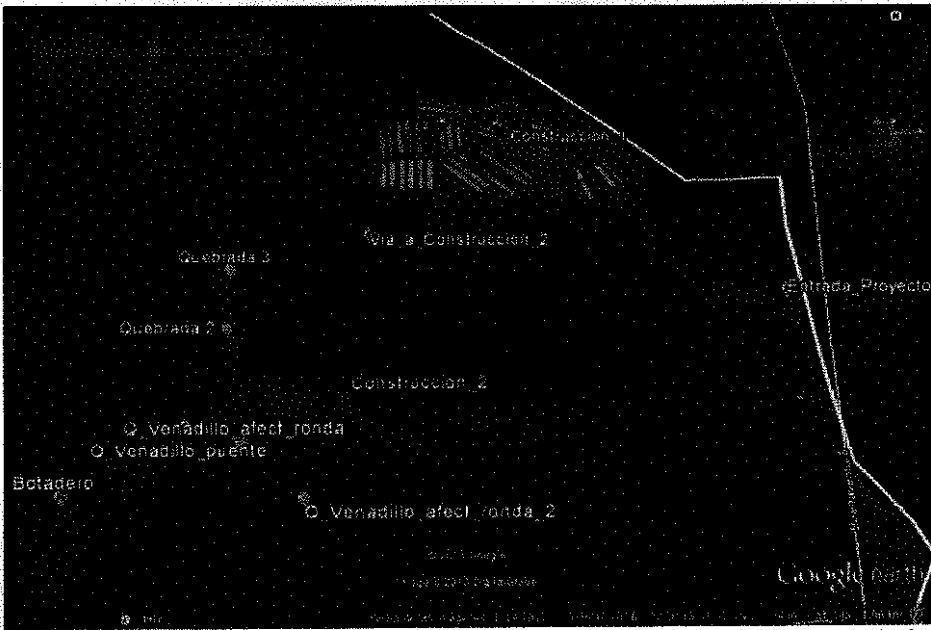


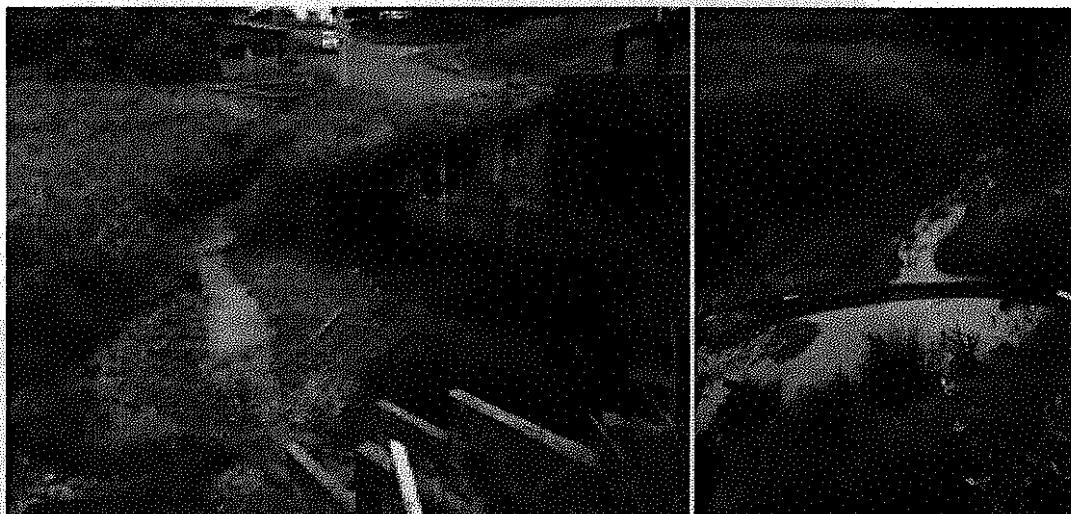
Figura 3. Área y puntos visitados, relacionados con la construcción 1 (568 habitaciones construidas) y la Construcción 2 (700 habitaciones en construcción actualmente).

- Respecto al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las estrategias de manejo, conservación, protección y compensación. Artículo 1: Resolución 1907 de Octubre 5 de 2009, se evidencia lo siguiente:

Obligaciones por la sustracción	Mecanismo de Seguimiento	Cumplimiento
1. Protección de cobertura boscosa en cabeceras de quebradas y fragmentos boscosos en riberas de quebradas.	Identificación en campo	Se presenta afectación en las riberas de quebradas, en las áreas intervenidas y en intervención por el proyecto.
2. Protección de fuentes de agua superficiales.	Identificación en campo	Evidencias de sedimentación de la corriente El Venadillo.
3. Protección ecosistema estuario, bosque manglar y esteros.	Identificación en campo	Es necesario implementar estrategias de manejo, conservación, protección y compensación. Se identifican afectaciones puntuales sobre el estero.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO"

- a. **Protección de fragmentos boscosos en riberas, cabeceras y fuentes de agua superficial:** No obstante la existencia de una red de drenaje más amplia identificada en la hidrografía del proyecto, fueron evidenciadas las siguientes corrientes de agua ubicadas dentro de las zonas hasta ahora intervenidas para las Construcciones 1 y 2:
- Quebrada La Cristalina (77°0'24"W; 3°50'509"N): En el punto identificado sobre el puente construido aledaño a las habitaciones de la Construcción 1, se evidencia que no han sido previstas ni ejecutadas, estrategias de manejo, protección, conservación y compensación para la ribera (fotos C). Se presenta turbidez en este punto.

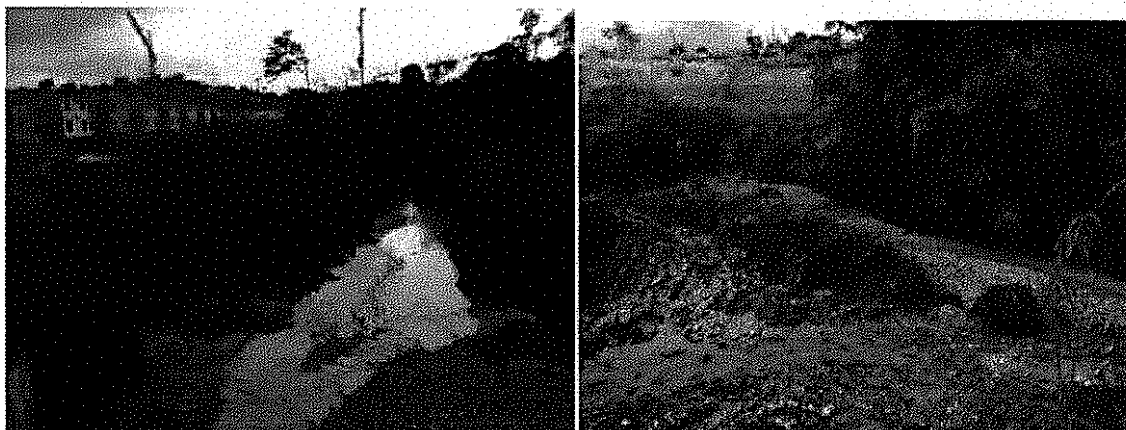


- Fotos C. Ronda de la Quebrada La Cristalina en área ya intervenida. Aguas arriba (izquierda), aguas abajo (derecha).
- Drenaje 1 NN: Corresponde a un pequeño drenaje que se encuentra asociado a un botadero de material extraído, el cual se encuentra sobre su ribera y donde se está favoreciendo la sedimentación de la corriente de agua superficial, por lo que se evidencia que no han sido previstas ni ejecutadas estrategias de manejo, protección, conservación y compensación para la ronda. (Fotos D).



Fotos D. Botadero sobre ronda de drenaje superficial: 77°0'33" W; 3°50'49"N.

- Quebrada Venadillo: Curso de agua asociado a la Construcción 2, con afectación sobre su ribera y evidencias de sedimentación y tala. (Fotos E y F). Se evidencia que no han sido previstas ni ejecutadas estrategias de manejo, protección, conservación y compensación para la ribera durante la ejecución del proyecto.

147
260
962**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO"**

Fotos E. Izquierda. Puente Quebrada El Venadillo ($3^{\circ} 50' 33''\text{N}$; $77^{\circ} 0' 29''\text{W}$). Derecha. Quebrada El Venadillo afectación ronda aguas arriba del puente ($3^{\circ} 50' 32''\text{N}$; $77^{\circ} 0' 27''\text{W}$).



Foto F. Quebrada El Venadillo afectación ronda (izquierda) y afectación por tala (derecha) ($3^{\circ} 50' 30''\text{N}$; $77^{\circ} 0' 24''\text{W}$).

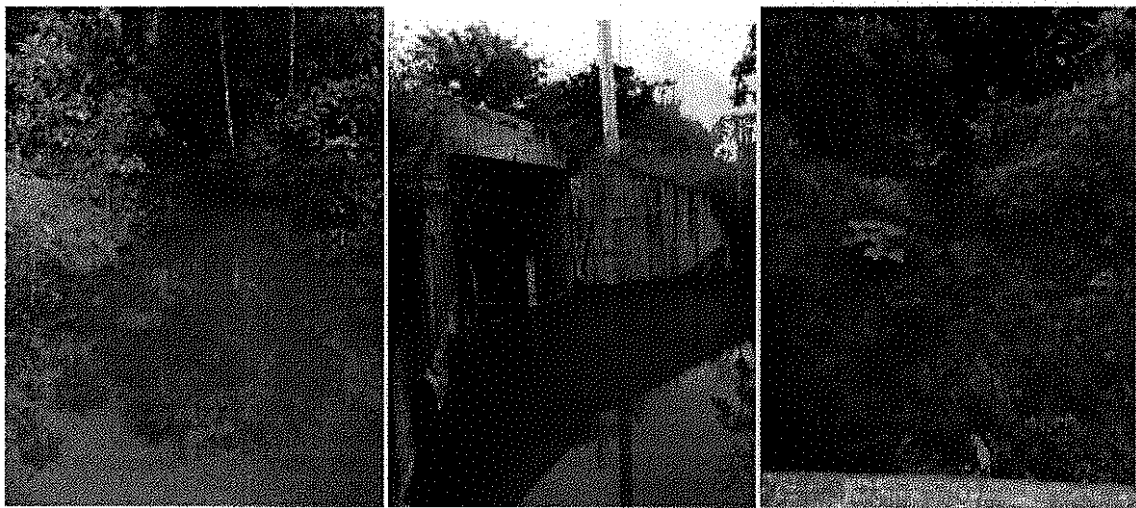
-
- Quebrada 2 (Puente $3^{\circ} 50' 38''\text{N}$; $77^{\circ} 0' 28''\text{W}$): Corriente superficial asociada a vía de acceso a la Construcción 2. (Fotos G).



Fotos G. Puente sobre Quebrada 2. Aguas arriba (izquierda), aguas abajo (derecha).

- Quebrada 3 (Puente: $3^{\circ} 50' 41''\text{N}$; $77^{\circ} 0' 29''\text{W}$): Corriente superficial asociada a vía de acceso a la Construcción 2.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO”



Fotos H. Puente sobre la Quebrada 3. Aguas arriba (izquierda-centro); aguas abajo (derecha).

b. **Protección del estero y manglar asociado:** Es identificado el estero San Antonio abarcando toda el área noreste del área sustraída donde se ubica el ecosistema de manglar. En general el estero se encuentra con vegetación natural, no obstante algunas afectaciones puntuales, que se describen posteriormente.

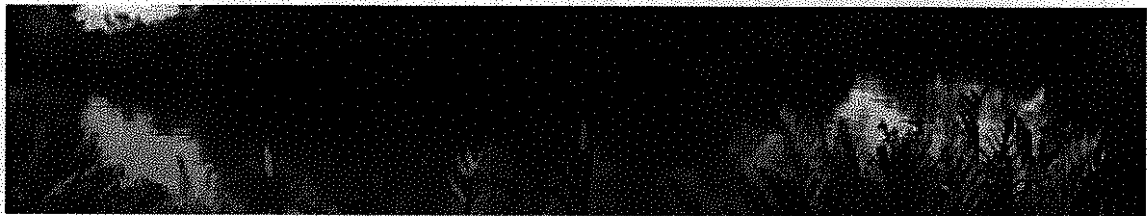


Foto B. Brazo del Estero San Antonio en el límite norte del área sustraída (Ubicación: 77° 0' 35"W; 3° 51' 3"N). Este punto fue utilizado como primer acceso para el inicio de la construcción, denominado Embarcadero 1.

- Obligaciones del Artículo 2, Resolución 1907 de Octubre 5 de 2009.

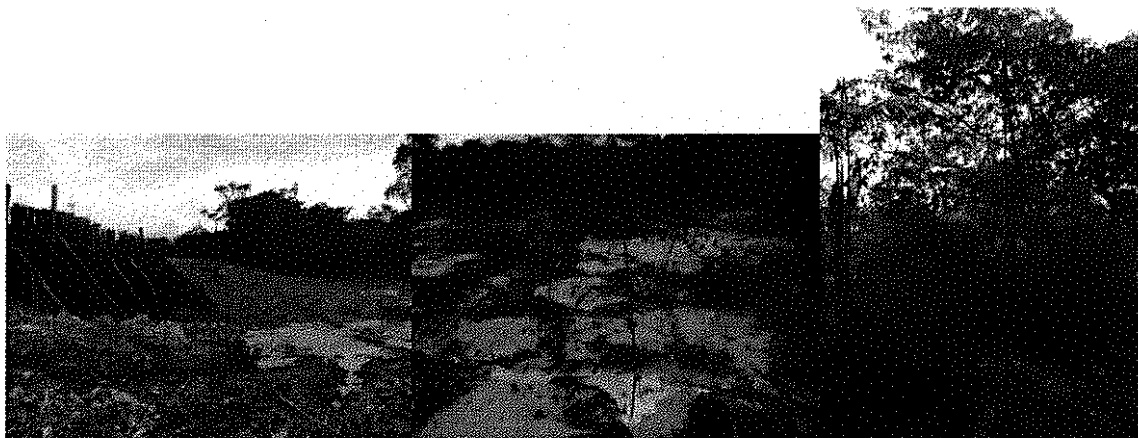
Obligaciones por la sustracción	Mecanismo de Seguimiento
1. Respetar las cotas de inundación por pujas y los riesgos de inundación en las partes bajas de las quebradas Venadillo y La Unión.	Identificación en campo
4. Se recomienda que el diseño y ejecución del proyecto se reserven áreas testigo (cobertura de bosque) que puedan servir para la conformación de corredores de bosque y para restaurar los hospederos de fauna afectada.	Identificación en campo y obtención del diseño urbanístico del proyecto, para identificar la ubicación de fragmentos testigo.
8. El Macroproyecto no va a afectar, en sus dos fases, el ecosistema de manglar anexo al área de proyecto; por lo cual, debe abstenerse de realizar actividades dentro de la zona del manglar y además debe establecer las medidas respectivas para que el desarrollo de las actividades del proyecto no afecten esta zona.	Identificación en campo

c. **Respetar las cotas de inundación, abstenerse de realizar actividades dentro de la zona del manglar y medidas respectivas para que el desarrollo de las actividades del proyecto no afecten la zona de manglar:** Respecto al estero San Antonio donde se ubica el ecosistema de manglar, se identifica intervención puntual sobre el estero por las actividades del proyecto:

- Los botaderos para la disposición de material extraído de las excavaciones, han sido diseñados y ubicados en los flancos hacia las áreas inundables del estero San Antonio. Uno de los botaderos presenta fallas de estabilidad, debido a que la obra de ingeniería dispuesta para la contención del material en la parte baja colapsó. La anterior situación,

148
261
263**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO"**

produjo el deslizamiento del material del botadero hasta las cotas máximas de inundación del mencionado estero, generando sedimentación y pérdida de la vegetación del ecosistema de manglar presente. Se evidencia que para la ejecución del proyecto, no se está teniendo en cuenta la protección del estero sobre sus cotas máximas de inundación. Por otra parte, no se están tomando las medidas necesarias para evitar la afectación del estero, dado que se sigue disponiendo más material en el botadero donde se identificó la afectación, y se siguen utilizando las mismas obras de ingeniería para la contención de material en otros botaderos aledaños que también limitan con las cotas máximas de inundación del estero. (Fotos H).



Fotos G. 3° 50' 50"N; 77° 0' 39"W Botadero afectación zona inundable 3.



Fotos H. 3° 50' 55"N; 77° 0' 37"W. Área de botadero y obra de contención del material hacia la zona de inundación del estero San Antonio.

-
- Se identifica que en el punto denominado Embarcadero 1 (Fig.2), utilizado para el acceso al área en la fase inicial del proyecto, es necesario tomar medidas para la restauración de la ronda, dado que ya se cuenta con el acceso al proyecto por vía terrestre y teniendo en cuenta que este punto favorece el acceso al estero, el cual deberá ser aislado del proyecto para su protección.

d. Áreas testigo de bosque natural: Dado que el proyecto se encuentra en ejecución, en el área existe amplia cobertura boscosa, que podría ser destinada para el cumplimiento de esta obligación. Para ello, los fragmentos de bosque que servirán como testigo del ecosistema intervenido, deberán estar previstos dentro del diseño urbanístico actual del proyecto de vivienda de la ciudadela San Antonio, aspecto sobre el cual deberá ser de conocimiento por el Ministerio, para el posterior seguimiento de cumplimiento de esta obligación.

Seguimiento a partir de la revisión de la documentación del expediente:

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO"

Aspecto en seguimiento	Obligaciones por la sustracción	Mecanismo de Seguimiento	Cumplimiento
Artículo 1: Resolución 1907 de Octubre 5 de 2009.	4. Educación ambiental.	Verificación de información sobre la estrategia de educación ambiental diseñada y evidencias de la implementación a la fecha.	No se cuenta con información en el expediente sobre evidencias del cumplimiento de la obligación.
Artículo 2, Resolución 1907 de Octubre 5 de 2009.	2. Tramitar y obtener de manera previa, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC– el correspondiente permiso de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 y demás normas que regulan la materia. En especial el parágrafo 2 del Artículo 12 del Decreto 1791 de 1996.	Verificación de acto administrativo del permiso de aprovechamiento forestal único.	No se cuenta con información en el expediente sobre evidencias del cumplimiento de la obligación
	3. La compensación que la Autoridad Ambiental defina debe ser coherente con la vocación y calidad del suelo de los sitios afectados.	Informe sobre la gestión con la Autoridad Ambiental para la definición de los mecanismos de compensación a realizarse y evidencias de su implementación a la fecha.	No se cuenta con información en el expediente sobre evidencias del cumplimiento de la obligación
	5. En el evento de pretenderse el aprovechamiento forestal de especies sobre las cuales exista veda o prohibición del orden nacional o regional, de manera previa, deberá tramitarse y obtenerse ante el Ministerio y/o la CVC el levantamiento de veda o prohibición respectiva.	Informe con evidencias de obligación ejecutada.	No se cuenta con información en el expediente sobre evidencias del cumplimiento de la obligación
	6. Reubicar la Fauna presente en el área, en sitios que presenten un mejor grado de conservación para lo cual se definirá un protocolo y se registrará la actividad.	Informe con evidencias de obligación ejecutada.	No se cuenta con información en el expediente sobre evidencias del cumplimiento de la obligación.

449
262
266**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO"**

7. Dar cumplimiento a la zonificación y usos de manglares establecidos en la Resolución 721 de 2002 expedida por el Ministerio e implementar un programa de restauración del manglar presente en el área sustraída.	Informe con evidencias de obligación ejecutada.	No se cuenta con información en el expediente sobre evidencias del cumplimiento de la obligación.
9. Remitir informes semestrales de avance del proyecto y un informe final, a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- que incluirán como mínimo lo siguiente: a) Análisis de la eficacia de las medidas de manejo ambiental; b) Análisis de los resultados de las medidas de compensación; c) Recomendaciones a la gestión ambiental del proyecto.	Identificación de evidencias en el expediente.	No se cumple
10. Informar a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- la fecha de inicio de las obras.	Identificación de evidencias en el expediente.	No se cuenta con información en el expediente sobre evidencias del cumplimiento de la obligación

CONCEPTO

Realizado el seguimiento a la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para el desarrollo de las actividades de construcción del Macroproyecto de Vivienda de Interés Social Nacional "Ciudadela San Antonio" localizado en el sector suroccidental del Distrito de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca y en base a las anteriores consideraciones se conceptúa lo siguiente:

- La construcción del Macroproyecto de Vivienda de Interés Social Nacional "Ciudadela San Antonio" del Distrito de Buenaventura, se está desarrollando dentro del área sustraída y definida mediante el parágrafo del Artículo 1, Resolución 1455 de 27 de Julio de 2009.
- Es necesario requerir al ejecutor (es) del Macroproyecto de Vivienda de Interés Social Nacional "Ciudadela San Antonio", por intermedio del Distrito de Buenaventura como solicitante de la sustracción efectuada, sobre las obligaciones definidas mediante las Resoluciones 1455 de Julio 27 de 2009 y 1907 de Octubre 5 de 2009 y en relación con los resultados del presente seguimiento.
- No han sido previstas ni ejecutadas estrategias de manejo, protección, conservación y compensación para las riberas durante la ejecución del proyecto. Se evidencia el incumplimiento a la fecha, de la protección de fragmentos boscosos en riberas, cabeceras y fuentes de agua superficial, en particular evidenciado para los siguientes drenajes: Quebrada La Cristalina (Punto de referencia 3°50'509"N; 77°0'24"W); Drenaje 1 NN (Punto de referencia 3°50'49"N; 77°0'33" W); Quebrada Venadillo donde se evidencian sedimentación (Punto de referencia 3° 50' 33"N; 77° 0' 29"W).
- Se evidencia a la fecha, el incumplimiento parcial de la obligación de respetar las cotas de inundación, abstenerse de realizar actividades dentro de la zona del manglar

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO"

y medidas respectivas para que el desarrollo de las actividades del proyecto no afecten la zona de manglar. Lo anterior, dado que específicamente el establecimiento de botaderos para el material extraído de las obras de construcción, está afectando áreas de inundación del estero San Antonio, debido a que las obras de contención del material dispuesto están presentando fallas, lo que ha producido el deslizamiento del material hacia la zona inundable.

- Dado el incumplimiento evidenciado anteriormente respecto a las obligaciones establecidas por la sustracción realizada, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca como autoridad ambiental del área sustraída, será la entidad que determine lo que corresponda, ante el incumplimiento de las obligaciones, de manera que se efectúen las acciones que dicha entidad considere necesarias para la restauración y protección de los elementos afectados, según se evidencia en el presente concepto técnico: Las áreas forestales protectoras de las rondas de las quebradas afectadas por las obras de construcción; las fuentes de agua superficiales afectadas por sedimentación; las cotas de inundación afectadas por la disposición de material en los botaderos; y el área forestal protectora del estero San Antonio intervenida para el desembarcadero 1.
- El ejecutor del macroproyecto de vivienda de interés social San Antonio, deberá presentar a este Ministerio dentro de los tres meses siguientes a la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, las respectivas evidencias sobre:
 - a. La ejecución de las medidas necesarias para corregir el funcionamiento de las obras de contención del material dispuesto en la parte baja del botadero donde ha colapsado y que ha producido la afectación puntual del estero, según lo evidenciado en las consideraciones del presente concepto técnico.
 - b. La evaluación de la estabilidad de estas mismas obras de contención también dispuestas sobre los otros botaderos.
- En el marco del seguimiento para la obligación relacionada con la permanencia de fragmentos de bosque natural como áreas testigo del ecosistema natural intervenido, solicitar la cartografía en formato físico y digital (archivos nativos), con los diseños urbanísticos actualizados o finales del macroproyecto de vivienda San Antonio donde se identifique la propuesta de ubicación de los fragmentos o Áreas testigo de bosque natural, que se mantendrán.
- Se evidencia a la fecha, el incumplimiento en la remisión de informes semestrales de avance del proyecto y el incumplimiento respecto a la información sobre la fecha de inicio de las obras.
- Solicitar al ejecutor (es) del macroproyecto de vivienda de interés social San Antonio, un informe consolidado, donde se evidencie y sustente de forma específica sobre el cumplimiento de cada una de las siguientes obligaciones:
 - a) Evidencias sobre la estrategia de educación ambiental diseñada y la implementación a la fecha.
 - b) Copia del acto administrativo del permiso de aprovechamiento forestal único, otorgado por la autoridad ambiental.
 - c) Evidencias de la gestión con la Autoridad Ambiental para la definición de los mecanismos de compensación a realizarse y su implementación a la fecha.
 - d) Especies vedadas o con alguna prohibición del orden nacional o regional aprovechadas, adjuntando el acto administrativo de levantamiento de veda o prohibición respectiva.

150
265
265**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO"**

- e) *Protocolo y registros de la reubicación de fauna presente en el área intervenida.*
 - f) *Informe específico del cumplimiento de la zonificación y uso de manglares (Resolución 721 de 2002).*
 - g) *Informe sobre el avance a la fecha, especificando la fecha de inicio y el cronograma previsto para la ejecución del proyecto de vivienda San Antonio, sobre el cual se realizará el seguimiento a la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico.*
- *Una vez notificado el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico al Distrito de Buenaventura en calidad de solicitante de la sustracción efectuada sobre la Reserva Forestal del Pacífico, es responsabilidad del Distrito de Buenaventura dar conocimiento del contenido del mismo, al ejecutor (es) del Macroproyecto de Vivienda de Interés Social Nacional "Ciudadela San Antonio" como responsable de las obligaciones impuestas por la sustracción. De igual manera, es responsabilidad del Distrito de Buenaventura, dar conocimiento del contenido del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, a las instancias de decisión conformadas para la administración y desarrollo del proyecto y demás entidades intervinientes.*

Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para que intervenga en lo de su competencia como autoridad ambiental en el área sustraída de la Reserva, frente a los aspectos evidenciados en el presente seguimiento. De igual manera, solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para que remita a este Ministerio, con dirección al expediente SRF-051, los documentos que permitan tener conocimiento sobre las actuaciones como autoridad ambiental frente a lo mencionado respecto al seguimiento de las obligaciones por la sustracción. Para tal fin, se informa a la CVC que las obligaciones por la sustracción son responsabilidad del ejecutor (es) del Macroproyecto de Vivienda de Interés Social Nacional "Ciudadela San Antonio", a requerirse por intermedio del Distrito de Buenaventura como solicitante y titular de la sustracción efectuada."

De acuerdo a lo anterior y conforme a lo evaluado en el concepto técnico 130 del 23 de diciembre de 2013, el ejecutor del macroproyecto de vivienda, no ha dado cumplimiento, hasta la fecha de emisión del citado concepto, a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución 1455 del 27 de julio de 2009, modificada mediante Resolución 1907 del 5 de octubre de 2009.

Finalmente, es oportuno precisar que los actos administrativos emitidos por este Ministerio en virtud de las actividades de seguimiento son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas, los cuales tienen como objetivo ejecutar la actividad ordenada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO"

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional **del Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;"

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva".

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

151
264
266**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO"**

Que el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que no procede recurso contra los actos administrativos de ejecución, entre otros, tal como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es lograr que el titular de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico de cumplimiento a las obligaciones que le han sido establecidas, indicando las condiciones o características de las acciones que debe ejecutar para al alcanzar el correspondiente fin.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – El ejecutor del macroproyecto de vivienda "Ciudadela San Antonio", deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la documentación que evidencie lo siguiente:

1. Las estrategias de manejo, protección, conservación y compensación para las riberas, cabeceras y fuentes de agua superficial durante la ejecución del proyecto.
2. La ejecución de las medidas necesarias para corregir el funcionamiento de las obras de contención del material dispuesto en la parte baja del botadero. La evaluación de la estabilidad de las obras de contención también dispuestas sobre los otros botaderos.
3. Cartografía en formato físico y digital (archivos nativos), con los diseños urbanísticos actualizados o finales del macroproyecto de vivienda San Antonio donde se identifique la propuesta de ubicación de los fragmentos o Áreas testigo de bosque natural, que se mantendrán.
4. Allegar los informes semestrales de avance del proyecto.
5. un informe consolidado, donde se evidencie y sustente de forma específica sobre el cumplimiento de cada una de las siguientes obligaciones:
 - a) Evidencias sobre la estrategia de educación ambiental diseñada y la implementación a la fecha.
 - b) Copia del acto administrativo del permiso de aprovechamiento forestal único, otorgado por la autoridad ambiental.
 - c) Evidencias de la gestión con la Autoridad Ambiental para la definición de los mecanismos de compensación a realizarse y su implementación a la fecha.
 - d) Especies vedadas o con alguna prohibición del orden nacional o regional aprovechadas, adjuntando el acto administrativo de levantamiento de veda o prohibición respectiva.
 - e) Protocolo y registros de la reubicación de fauna presente en el área intervenida.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO"

- f) Informe específico del cumplimiento de la zonificación y uso de manglares (Resolución 721 de 2002).
- g) Informe sobre el avance a la fecha, especificando la fecha de inicio y el cronograma previsto para la ejecución del proyecto de vivienda San Antonio, sobre el cual se realizará el seguimiento a la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico.

PARÁGRAFO. – Se reitera la obligación de respetar las cotas de inundación, y abstenerse de realizar actividades dentro de la zona del manglar en el desarrollo de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al Alcalde del Distrito de Buenaventura y al ejecutor del Macroproyecto de Vivienda de Interés Social Nacional "Ciudadela San Antonio", o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C. y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 MAR 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:
Expediente:

Lenny Guerrero/ Abogada D.B.B.S.E.MADS
María Stella Sáchica/ Abogada D.B.B.S.E. MADS
SRF 051.